RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 626 /2019 N° 195571

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS VILLA AURELIA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GABANA S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA 16.610-U-A05 Y CUENTA CORRIENTE CATASTRAL 14-0537-01, UBICADO EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVDA. MARISCAL LÓPEZ ESQ. TENIENTE CASCO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN."

Asunción, 25 de Abril de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 361/2019, presentado a éste Ministerio por la Consultora Ambiental **Arq. María Cristina Schipper Vidal con Reg. CTCA N° I-171,** referente al Proyecto, **"ESTACION DE SERVICIOS VILLA AURELIA",** cuyo Proponente es la **Firma GABANA S.A.,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Matrícula 16.610-U-A05 y Cuenta Corriente Catastral N° 14-0537-01;** ubicado en la intersección de la Avda. Mariscal López esq. Teniente Casco de la Ciudad de Asunción.-------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran,** técnico evaluador de la DGCCARN, y verificado por la **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la **Resolución 201/15**, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.----------

Que, el proyecto establece **que las actividades comerciales que se desarrollarán en la estación de servicio son Expendio de combustibles líquidos, Venta minorista por sistema de autoservicio, Las demás actividades son las propias del mantenimiento de las obras civiles, equipos y maquinarias, además de las actividades administrativas y de limpieza.**----------

Que, el proyecto mencionado cuenta con Licencia Ambiental otorgada por **Resolución DGCCARN N° 458/17 emitida en fecha 21 de Febrero del 2017.**----------

Que, el Proyecto está desarrollado sobre una **superficie cubierta de 322.81 m2.**, de los cuales **96.11 m2**. corresponden a las oficinas administrativas, depósitos, SSHH y shop y una **superficie semicubierta de 226.70 m2**. correspondiente al techo de islas de expendio.----------

Que, la **Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada** en cumplimiento de su función de verificar los informes de auditoría ha comunicado en el **Memorándum DFAI N° 05/19**, que el presente proyecto se ajusta a lo expresado en el Informe de Auditoría Ambiental presentado.----------

Que, según el **Memo de DFAI** se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajusta al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, el proponente, **presenta la auditoría ambiental y los documentos bajo declaración jurada.**----------

Que, la Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución** está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 626 /2019 N° 195572

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS VILLA AURELIA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GABANA S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA 16.610-U-A05 Y CUENTA CORRIENTE CATASTRAL 14-0537-01, UBICADO EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVDA. MARISCAL LÓPEZ ESQ. TENIENTE CASCO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN."

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Res. SEAM N° 222/02 Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el Territorio Nacional, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto 954/13, debiendo además presentar a la SEAM bajo declaración jurada informes e auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15 **cada 2 (DOS) año, debiendo presentar análisis de los pozos de monitoreo y el certificado de estanqueidad.**----------

Art. 5° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6° **El PGA, el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, la Declaración y la presente Resolución**, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 195571 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Setenta y Uno) y Hoja de Seguridad N° 195572 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Setenta y Dos).**----------

Art. 8° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales